

# MULTI FAMILY OFFICE

HERENCIAS. CONCEPTOS  
BÁSICOS



Julio 2018

# Qué es un testamento y tipos de testamento

Es el acto jurídico por el cual una persona dispone para después de la muerte del dueño (que puede ser un familiar o una persona a la cual se le tuviere estima) de todos sus bienes o parte de ellos. Si bien generalmente el testamento es un acto jurídico en el que se hace una disposición de bienes, hay que reconocer que existen declaraciones de voluntad que no consisten en ello y que pueden ser materia de un testamento.

Existen diferentes tipos de testamento:

- El **testamento común**. El testamento común se subdivide en
  - El **testamento ológrafo** (*arts. 688 del Código Civil*): es el redactado a mano y firmado por el propio testador
  - El **testamento abierto** (*arts. 694 del Código Civil*): es un tipo de testamento que se otorga ante Notario, quien conserva el documento original, desapareciendo el riesgo de pérdida o destrucción
  - El **testamento cerrado** (*arts. 706 del Código Civil*): en esta modalidad de testamento, el testador, sin revelar cuál es su última voluntad, declara que ésta se encuentra contenida en un 'pliego' que entrega al Notario.
- El testamento especial:
  - El **testamento militar** (*arts. 716 del Código Civil*): testamento remitido por un militar a un oficial en caso de guerras
  - El **testamento marítimo** (*arts. 722 del Código Civil*): testamento abierto o cerrado que se otorga durante un viaje por mar por cualquiera de los que van a bordo.
  - El **testamento hecho en país extranjero** (*arts. 732 del Código Civil*): testamento realizado en un país distinto a España de acuerdo a las normas del país donde se otorga

# Partes de un herencia

Las herencias se dividen en tercios, donde pasamos a desglosar cada uno de ellos:

1. **La legítima** es la parte de la herencia de la que el testador no puede disponer libremente, porque por ley se reserva a determinados herederos forzosos, excepto que el testador decida desheredarlos de forma expresa. Ésta, hace referencia a la tercera parte de la herencia que legítimamente le corresponde a los descendientes directos del fallecido por derecho, entendiéndose como tales en primer lugar a los hijos.
2. El tercio **de la mejora** está relacionado con el derecho del testador a disponer de una parte de su legado para beneficiar a uno o varios de sus herederos. Para que este reparto se aplique en la división de la herencia es preciso que el fallecido lo haya reflejado en su testamento. En caso de no existir esa certeza, la mejora se repartirá a partes iguales entre los mismos perceptores de la parte legítima.
3. El tercio **de la libre disposición** es la parte sobre la que el fallecido puede actuar con total libertad, permitiendo a quien hace testamento legar un tercio de sus bienes a quien disponga, sin necesidad de que sean descendientes o familiares. En los casos en los que no exista esta voluntad por parte del fallecido, esta división de la herencia pasaría a formar parte de la legítima.

# El Usufructo

## Definición y tipos

- El Código Civil de España define este derecho en su artículo 467 como "el derecho a disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa".
- La persona titular del usufructo es mero tenedor respecto de la cosa pero no su dueño ni poseedor. Tiene la mera tenencia sobre la cosa, pero no la propiedad. Puede obtener sus frutos o rendimientos, sean en especie o dinerarios, pero no puede disponer libremente de ella por no ostentar el derecho de propiedad sobre aquella.
- La persona titular del usufructo no pueda enajenar ni disminuir el valor de la cosa sin el consentimiento del titular de la propiedad.

### Tipos de usufructos:

- **Usufructo temporal:** es el 2% del valor total del bien por cada periodo de 1 año de pleno dominio, sin exceder del 70%.
- **Usufructo vitalicio:** el valor del usufructo vitalicio es igual al 70% del valor total de bien cuando el usufructuario tenga menos de 20 años de edad, disminuyendo un 1% a medida que aumenta la edad, con el límite mínimo del 10%. La fórmula para calcularlo teniendo siempre en cuenta el mínimo del 10% y máximo del 70% es  $U: 89 - \text{edad}$
- **Usufructo simultaneo y sucesivo:** en este caso el valor del usufructo se calcula teniendo en cuenta la edad del usufructuario más joven y no se practicará liquidación por consolidación del dominio hasta el fallecimiento del último usufructuario.